

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Motul, Yucatán**, en fecha dos de octubre de dos mil veinte, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El dos de octubre de dos mil veinte, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*“El presupuesto de egresos que difunde correspondiente a los años 2019 y 2020 está incompleto pues no detalla el objeto de gasto de cada una de las partidas generales que se aprueban por el Cabildo de Motul, es decir, solo se difunde el acta de cabildo donde se aprueba el presupuesto donde no se detallan los gastos a realizar en los años 2019 y 2020 y por otra parte tampoco se difunden los informes mensuales y trimestrales (Sic) del gasto correspondiente a esos años 2019 y 2020. Lo cual denota que tiene una conducta que obstaculiza (Sic) el completo y (Sic) integro acceso a la información de los gastos que programó realizar en esos dos años.” (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Anual

En virtud que la denuncia se recibió el viernes dos de octubre del año inmediato anterior, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, es decir, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes cinco del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General); para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

un posible incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, en razón de lo siguiente:

- a. Ya que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, únicamente contempla la inherente a las actas de las sesiones en las que se aprobó el presupuesto de los ejercicios citados, y no contiene los anexos relacionados con el objeto del gasto de cada uno de los apartados generales.
  - b. Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible para su consulta la información del ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, de la inherente a los informes mensuales del gasto; esto así, en virtud que de acuerdo con lo establecido en la fracción que nos ocupa, los sujetos obligados únicamente tienen la obligación de difundir la información correspondiente a los informes del ejercicio trimestral del gasto. En otras palabras, la falta de publicidad de los informes mensuales del gasto no constituye un incumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

**TERCERO.** El veintiuno de octubre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha treinta de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el oficio número SACH/04/2020, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, remitido a este Organismo Autónomo el propio veintiséis de octubre, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha catorce del último mes nombrado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General que se detalla a continuación:

- 1) La relativa al presupuesto de egresos (presupuesto asignado) de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- 2) La correspondiente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

- a) Si la información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- b) Si la correspondiente al presupuesto de egresos (presupuesto asignado) de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, contenía la relativa al objeto del gasto de cada uno de los apartados generales del presupuesto.

**QUINTO.** El nueve del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/813/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el doce del mes y año aludidos, por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/094/2021, de fecha catorce del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha treinta del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El diecinueve del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/878/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veinte del citado mes y año, por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXI establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Posible incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, en razón de lo siguiente:**

- a. Ya que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, únicamente contempla la inherente a las actas de las sesiones en las que se aprobó el presupuesto de los ejercicios citados, y no contiene los anexos relacionados con el objeto del gasto de cada uno de los apartados generales.
- b. Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible para su consulta la información del ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte y vigentes a la fecha de la denuncia, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

- a) La fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En cuanto a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información debía clasificarse mediante tres formatos, a través de los cuales se publicaría lo siguiente:
- Formato 21a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI. La información del presupuesto asignado anual, el cual debía contener la información del gasto programable que se autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente.
  - Formato 21b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI. La información del ejercicio de los egresos presupuestarios.
  - Formato 21c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI. La información de la cuenta pública consolidada.
- c) En cuanto al presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, disponen que todo sujeto obligado publicaría al inicio de cada año, la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente, a través del formato 21a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI, que contempla la difusión de la siguiente información:

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Presupuesto anual asignado al sujeto obligado

**Criterio 4** Clave del capítulo de gasto

**Criterio 5** Denominación del capítulo de gasto

**Criterio 6** Presupuesto por capítulo de gasto. Con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado

**Criterio 7** Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que le corresponda al sujeto obligado

**Criterio 8** Hipervínculo a la página de internet denominada "Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto"

- d) En relación a la información del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, señalan que ésta se publicaría a través del formato 21b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI, que contempla la difusión de la siguiente información:

**Criterio 9 Ejercicio**

**Criterio 10** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato (día/mes/año)

**Criterio 11** Clave del capítulo de gasto

**Criterio 12** Denominación del Capítulo de gasto

**Criterio 13** Presupuesto aprobado

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

**Criterio 14** Ampliación / (Reducciones)

**Criterio 15** Modificado

**Criterio 16** Devengado

**Criterio 17** Pagado

**Criterio 18** Subejercicio

e) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información del ejercicio de los egresos presupuestarios debía actualizarse trimestralmente y que la relativa al presupuesto anual asignado y a la cuenta pública debía actualizarse de forma anual.
- Que se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

**DÉCIMO.** En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Órgano Máximo de esta Institución determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

**DÉCIMO PRIMERO.** De las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dos de octubre de dos mil veinte, sí era sancionable la falta de publicidad o de actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte y a los informes del ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

Información	Período de publicación de la información
<b>Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General</b>	
<b>Presupuesto asignado</b>	
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.
Información del ejercicio dos mil veinte	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.
<b>Ejercicio de los egresos presupuestarios</b>	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primer al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril del treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el catorce de octubre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicada la documental que a continuación se describe, la cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente:

a. Un libro de Excel, que corresponde al formato 21a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene lo siguiente:

- Información del presupuesto asignado en los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- En cuanto al hipervínculo al presupuesto de egresos:
  - Para el caso del presupuesto asignado en dos mil diecinueve, el acta de la sesión de Cabildo en la que se aprobó el presupuesto de egresos del ejercicio citado, constante de cuatro hojas y en la que obra dicho presupuesto en su clasificación por objeto del gasto.
  - Por lo que se refiere al presupuesto asignado en dos mil veinte, el acta número cincuenta y cuatro, correspondiente a la segunda sesión extraordinaria del Cabildo del mes de diciembre del año pasado, de fecha catorce del citado mes y año, constante de diez hojas, en la que se aprobó el presupuesto de egresos del ejercicio señalado y en la que obra el mismo en su clasificación por objeto del gasto y funcional.

b. Cuatro libros de Excel que atañen al formato 21b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que contienen información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

- c. Dos libros de Excel que corresponden al formato 21b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, en los que consta información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio marcado con el número SACH/04/2020, de fecha veintiséis de octubre del año pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó lo siguiente:

“...

*El procedimiento realizado fue el siguiente, en fecha 21 de octubre de 2020 se informa a la unidad responsable de poseer la información los hechos en cuestión, en este caso recae sobre el área de tesorería.*

*Se le solicita mediante correo aceptar o rechazar el acto reclamado, mismo que deberá ser acompañado con la evidencia necesaria para fundamentar su afirmación o negación. Correo que no fue contestado de recibido.*

*Con fecha 23 de octubre de 2020, la persona asignada se presenta a la unidad de transparencia para resolver dudas sobre el requerimiento planteado, después de haber resuelto las dudas de la persona asignada se procede a realizar los cambios necesarios en el sistema SIPOT.*

*Con fecha 24 de octubre de 2020 la unidad responsable requerida (tesorería) envía un correo en el cual textualmente indica: "se le envía en formato Excel donde consta que se subió la información 2019 y 2020".*

...” (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo la siguiente documental:

1. Correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia a la Tesorería del Ayuntamiento con motivo de la denuncia origen del procedimiento.
2. Correo electrónico por medio del cual la Tesorería respondió a la Unidad de Transparencia el correo descrito en el punto que antecede.
3. Archivo de Excel, que corresponde al formato 21a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información inherente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.
4. Archivo de Excel, que corresponde al formato 21b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
5. Archivo de Excel, que corresponde al formato 21c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene información de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, así como de las documentales adjuntas al mismo, se infiere lo siguiente:

1. Que la Tesorería es el área responsable de la publicación y actualización de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
2. Que en virtud de la denuncia origen del presente procedimiento, se corrigió la información de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General motivo de la denuncia, que estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DÉCIMO QUINTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- 1) La relativa al presupuesto de egresos (presupuesto asignado) de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- 2) La correspondiente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

- a. Si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- b. Si la correspondiente al presupuesto de egresos (presupuesto asignado) de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, contenía la relativa al objeto del gasto de cada uno de los apartados generales del presupuesto.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

1. La del presupuesto de egresos (presupuesto asignado) de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, misma que contiene la relativa a la clasificación por capítulo del gasto, según el Clasificador por objeto del gasto; lo anterior se dice, en razón de lo siguiente:
  - a) Ya que la información encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos diecinueve y del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
  - b) Puesto que en el apartado relativo al desglose del presupuesto por capítulo del gasto la documental encontrada en la verificación contiene el presupuesto asignado para los ejercicios diecinueve y dos mil veinte, desagregado según los capítulos del Clasificador por objeto del gasto. Lo anterior, aunado a que los documentos vinculados en el apartado de hipervínculo al presupuesto de egresos contienen el desglose del presupuesto de los ejercicios referidos clasificado por capítulo y objeto del gasto.
  - c) Toda vez que la citada información cumple los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.
2. La correspondiente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y, del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los Lineamientos.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es INFUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el dos de octubre de dos mil veinte, si se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al presupuesto anual asignado de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, misma que contenía el desglose del presupuesto por capítulo del gasto según el Clasificador por objeto de gasto, y la inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Puesto que Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, no establecen la obligación de difundir el presupuesto asignado a los sujetos obligados en su clasificación por objeto del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

gasto, la cual incluye el desglose de cada una de las partidas presupuestales que integran los capítulos. Al respecto, los citados Lineamientos únicamente precisan que los sujetos obligados deben publicar la siguiente información respecto del presupuesto que reciben cada ejercicio:

- El monto total del presupuesto asignado.
- El desglose del presupuesto por capítulo del gasto, según el Clasificador por objeto del gasto.
- El hipervínculo al presupuesto asignado; en relación al cual los Lineamientos no señalan que el documento vinculado deba contener el presupuesto de egresos desglosado por capítulo y partida presupuestal.

b) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de octubre de dos mil veinte, al admitirse la denuncia, resultó que si estaba publicada la siguiente información de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General:

- La del presupuesto anual asignado en los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, misma que contenía el desglose de dicho presupuesto en su clasificación por capítulo del gasto, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a dicha información.
- La correspondiente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

c) En razón que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece del mes y año que ocurren, por personal de la Dirección General Ejecutiva de Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General:

- La relativa al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, la cual contiene el desglose del presupuesto en su clasificación por capítulo del gasto.
- La correspondiente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

d) Toda vez que el particular no envió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General por la cual resultó procedente la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de julio del año en curso, resultó que en el mismo que se encontraba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General:

- La relativa al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, la cual contiene el desglose del presupuesto en su clasificación por capítulo del gasto.
- La correspondiente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.


**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 454/2020

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

AEP/JM/EEA